



**ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-241/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/1055/PEF/69/2023**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/CG/1055/PEF/69/2023**

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veintitrés

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. DENUNCIA.** El cuatro de octubre del presente año, Ángel Clemente Ávila Romero, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, presentó escrito por el cual denuncia lo siguiente:

- La presunta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, atribuibles al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE) y al Titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, ya que, según el quejoso, en la conferencia de prensa denominada “mañanera” celebrada el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, el Titular del Ejecutivo Federal incurrió en un evidente desacato a lo ordenado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral en los acuerdos ACQyD-INE-221/2023 y ACQyD-INE-232/2023, al insertar el mensaje que se indica a continuación:

*P.D.*

*El mejor presidente de México, Benito Juárez, decía que el triunfo de la reacción era moralmente imposible. Si quieres que regresen los fueros y los privilegios de unos cuantos que continúe la corrupción, el clasismo, el racismo y la discriminación, te recomendamos que no veas este programa, que no participes en este diálogo circular porque puede ocasionarte algún daño psicológico, emocional o afectar los intereses que defiendes. Eres libre, no tienes por qué correr ningún riesgo. Este programa, este diálogo circular es para atrevidos, para rebeldes, no para conservadores.*

*Presidente Andrés Manuel López Obrador.*

- En ese sentido, el quejoso refiere que, el Ejecutivo Federal no cumplió lo ordenado por la Comisión de Quejas y Denuncias en el acuerdo ACQyD-INE-232/2023, toda vez que no eliminó el mensaje ordenado, sino que modificó el párrafo y lo siguió publicando.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-241/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/1055/PEF/69/2023**

- Por otra parte, refiere el quejoso que derivado del discurso el Presidente de la República en la mañana del cuatro de octubre de dos mil veintitrés, nuevamente incumple su deber de abstenerse de hablar de temas que nada tienen que ver con los fines informativos.
- Señala que se está ante la sistematicidad de conductas y reiteración de violaciones en materia electoral, por lo que es dable apereibir al Ejecutivo Federal o en su caso suspender la transmisión de las conferencias de prensa conocidas coloquialmente como mañaneras hasta en tanto culmine el proceso Electoral Federal.
- Asimismo, el quejoso menciona que toda vez que se ha acreditado reiteradamente que, en lo que va del Proceso Electoral que lleva menos de un mes de iniciado, ha sido procedente el dictado de medidas cautelares, por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, en contra de lo manifestado por el Ejecutivo Federal en al menos quince mañaneras, es evidente el peligro que existe en que se vean transgredidos los principios de imparcialidad, equidad en la contienda, el voto libre y razonado, uso indebido de recursos públicos en virtud de la contumacia al actuar del Ejecutivo Federal.
- Para acreditar su dicho, el partido político denunciante anexa como prueba los siguientes links de internet que contienen las conferencias de prensa denunciadas:

No.	Link de internet
1.	<a href="https://www.iecm.mx/www/ut/ucs/INFORMA/iunio2lm/INFOM020621 /INE02.pdf">https://www.iecm.mx/www/ut/ucs/INFORMA/iunio2lm/INFOM020621 /INE02.pdf</a>
2.	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=B5tDDA4chwo">https://www.youtube.com/watch?v=B5tDDA4chwo</a>
3.	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=B5tDDA4chwo&amp;t=4916s">https://www.youtube.com/watch?v=B5tDDA4chwo&amp;t=4916s</a>
4.	<a href="https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/10/04/mananera-amlotemas-hoy-4-octubre-2023-en-vivo/">https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/10/04/mananera-amlotemas-hoy-4-octubre-2023-en-vivo/</a>

Por lo expuesto, solicita el dictado de medidas cautelares, a efecto de lo siguiente:

1. Solicita se imponga una multa a:
  - a) Al Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador.
  - b) Al Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE).



**ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-241/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/1055/PEF/69/2023**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- c) Al Director de Comunicación Social de Presidencia y quienes resulten responsables.
2. Se ordene a las Concesionarias Públicas o Privadas la suspensión temporal y cese de cualquier transmisión o difusión de las conferencias de prensa del Ejecutivo Federal conocidas coloquialmente como "mañaneras" en programas, spots o materiales de video o audio, hasta en tanto se celebre la Jornada Electoral del Proceso Electoral federal 2023-2024, ya que si bien, no se puede ordenar su suspensión, lo cierto es que, derivado del precedente SUP-REP-229/2021 y acumulados, efectivamente se puede ordenar la suspensión de su difusión a fin de mitigar la posible afectación al Proceso Federal más grande de la historia de nuestro país.

Asimismo, solicita como tutela preventiva que se vincule al cumplimiento de la medida inhibitoria que obra en su contra y en caso de violar las reglas nuevamente, se ordene la suspensión de la difusión a nivel nacional de las conferencias mañaneras.

**II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, DE EMPLAZAMIENTO, DE PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES Y DILIGENCIAS PRELIMINARES.**

Mediante proveído de cinco de octubre dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PRD/CG/1055/PEF/69/2023**, se determinó reservar la admisión del asunto, el emplazamiento de las partes, hasta en tanto se concluyera la investigación preliminar.

A fin de integrar correctamente el expediente referido, se ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada, a efecto de realizar una inspección de los vínculos electrónicos aportados por el partido político quejoso en su escrito inicial de denuncia.

Finalmente, y toda vez que se acordó realizar diligencias de investigación preliminar, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con las mismas.

**III. ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO, VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES ACQyD-INE-232/2023 Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.**

Mediante acuerdo de siete de octubre se determinó admitir a trámite la denuncia,



**ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-241/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/1055/PEF/69/2023**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

se reservó el emplazamiento de las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación.

De igual suerte, la autoridad sustanciadora verificó el supuesto incumplimiento al acuerdo de esas medidas cautelares ACQyD-INE-232/2023, determinando que, efectivamente se actualizó un claro incumplimiento a las medidas otorgadas por este órgano colegiado, pues si bien efectivamente se eliminó el mensaje objeto de pronunciamiento en dicho acuerdo, se sustituyó por otro donde, se observa que el Titular del Ejecutivo Federal es contumaz en utilizar la palabra “conservadores”, misma que como se mencionó en el acuerdo ACQyD-INE-232/2023, constituye un elemento que puede identificarse con contextos político o electorales, mismo que puede vulnerar los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral, lo que ha sido reiterado en diversos acuerdos de la Comisión de Quejas y Denuncias, mismos que han sido confirmados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, se observó nuevamente el uso de frases como “que regresen” la cual trae implícito una circunstancia del pasado, esto es, parece hacer referencia a gobiernos que antecedieron al suyo, de igual forma debe considerarse el discurso que el Presidente ha manejado de forma continua, al referirse a los partidos políticos de oposición como “conservadores”, oligarquía “mafia del poder” y ligarlos con adjetivos en tono negativo como “corruptos”, “racistas” o “clasistas”, por lo que se considera que dichas expresiones pudieran traer consigo una posible vinculación con estos.

En ese orden de ideas, la autoridad sustanciadora, consideró que la posdata difundida en la conferencia de prensa matutina del cuatro de octubre del presente año incumplió lo ordenado por esta Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto en el acuerdo **ACQyD-INE-232/2023** y, por tanto, ordenó retirar dicho mensaje de todas las plataformas oficiales en donde se haya difundido en las conferencias de prensa matutinas del cuatro de octubre y posteriores, reiterándole su deber de actuar bajo los principios de imparcialidad y neutralidad, apercibiéndolo que en caso de incumplir de nueva cuenta con lo ordenado, se le impondrá una amonestación pública en términos de lo establecido en el artículo 35 en relación al 41 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Finalmente, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática solicitó el dictado de medidas cautelares a efecto de que se ordene la suspensión de las conferencias mañaneras, la Unidad Técnica ordenó formular la propuesta sobre dicha solicitud a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-241/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/1055/PEF/69/2023**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. COMPETENCIA.**

La Comisión de Quejas y Denuncias es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, por tratarse de una denuncia en la que se alega, esencialmente, la contravención a lo establecido en los artículos 41 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuible al presidente de la República, con motivo de la supuesta difusión de posicionamientos de índole político-electoral.

**SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS**

Como se adelantó, el Partido de la Revolución Democrática solicitó, que ante la sistematicidad de conductas y reiteración de violaciones en materia electoral, por parte del Ejecutivo Federal se le aperciba o, en su caso se suspenda la transmisión de las conferencias de prensa conocidas coloquialmente como mañaneras hasta en tanto culmine el proceso Electoral Federal.

Lo anterior, toda vez que se ha acreditado reiteradamente que, en lo que va del Proceso Electoral que lleva menos de un mes de iniciado, ha sido procedente el dictado de medidas cautelares, por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, en contra de lo manifestado por el Ejecutivo Federal en al menos quince mañaneras, por lo que, en su concepto, es evidente el peligro que existe en que se vean transgredidos los principios de imparcialidad, equidad en la contienda, el voto libre y razonado, uso indebido de recursos públicos en virtud de la contumacia al actuar del Ejecutivo Federal.

Asimismo, solicita que ordene a las Concesionarias Públicas o Privadas la suspensión temporal y cese de cualquier transmisión o difusión de las conferencias de prensa del Ejecutivo Federal conocidas coloquialmente como "mañaneras" en programas, spots o materiales de video o audio, hasta en tanto se celebre la Jornada Electoral del Proceso Electoral federal 2023-2024, ya que si bien, no se puede ordenar su suspensión, lo cierto es que, derivado del precedente SUP-REP-



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-241/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/1055/PEF/69/2023**

229/2021 y acumulados, efectivamente se puede ordenar la suspensión de su difusión a fin de mitigar la posible afectación al Proceso Federal más grande de la historia de nuestro país.

### **PRUEBAS**

#### **OFRECIDAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

1. **Documental pública** consistentes en la certificación de los sitios de internet que indica en su escrito de queja.
2. **La presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones.**

#### **RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES**

1. **Documental pública**, consistente en las **actas circunstanciadas**, instrumentadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se hizo constar la existencia y contenido de los vínculos señalados por la parte denunciante.
2. **Documental pública**, consistente en las **actas circunstanciadas**, instrumentadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se hizo constar la existencia y contenido de las conferencias de prensa matutinas celebradas el siete, ocho y trece de septiembre, las cuales constan en el expediente **UT/SCG/PE/BXGR/CG/1018/PEF/32/2023**
3. **Documental pública**, consistente en el acta circunstanciada instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se hizo constar la existencia y contenido de las conferencias de prensa matutinas celebradas el veinticinco, veintiséis y veintisiete de septiembre, las cuales constan en el expediente **UT/SCG/PE/BXGR/CG/1042/PEF/56/2023**.

### **CONCLUSIONES PRELIMINARES**

De los elementos probatorios aportados por la parte denunciante y los recabados por la autoridad instructora, se advierte lo siguiente:

1. En los siguientes enlaces, se encuentra el contenido audiovisual de la conferencia de prensa matutina del Presidente de la República del cuatro de octubre de presente año.

- <https://www.youtube.com/watch?v=B5tDDA4chwo&t=4916s>
- <https://www.youtube.com/watch?v=B5tDDA4chwo>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-241/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/1055/PEF/69/2023

2. En los archivos correspondientes a la conferencia de prensa matutina referida, se advierte que antes de que se presente Andrés Manuel López Obrador en el recinto en el que se llevan a cabo dichos ejercicios informativos, aparecen los siguientes mensajes:

YouTube MX

Buscar

PALACIO NACIONAL

En cumplimiento al Acuerdo ACQyD-INE-221/2023

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Las personas servidoras públicas tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos."

INE

MÉXICO  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

32:19 / 2:42:37 · Inicio de transmisión >

Programas de Infonavit benefician a 4.6 millones de familias mexicanas. Conferencia presidente AMLO

Andrés Manuel López Obrador  
4,03 M de suscriptores

Suscribirse

47 K

Compartir

Descargar

YouTube MX

Buscar

PALACIO NACIONAL

P.D.

El mejor presidente de México, Benito Juárez, decía que el triunfo de la reacción era moralmente imposible. Si quieres que regresen los fueros y los privilegios de unos cuantos y que continúe la corrupción, el clasismo, el racismo y la discriminación, te recomendamos que no veas este programa, que no participes en este diálogo circular porque puede ocasionarte algún daño psicológico, emocional o afectar los intereses que defiendes. Eres libre, no tienes por qué correr ningún riesgo. Este programa, este diálogo circular es para atrevidos, para rebeldes, no para conservadores.

Presidente Andrés Manuel López Obrador

MÉXICO  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2023  
Francisco Villa



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-241/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/1055/PEF/69/2023**

3. El primero de ellos se difunde de forma auditiva con una voz femenina, del minuto treinta y dos con trece segundos al minuto treinta y tres con nueve segundos, esto es, se transmitió por cincuenta y seis segundos.
4. El segundo mensaje se difunde de forma auditiva con la voz del Presidente de la República, del minuto treinta y tres con nueve segundos al minuto treinta y tres con cincuenta y ocho segundos, esto es, **se transmitió por cuarenta y nueve segundos.**
5. La conferencia de prensa matutina denunciada tuvo una duración total de dos horas con cuarenta y dos minutos y treinta y siete segundos.

**TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina apariencia del buen derecho, unida al elemento del temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.



**ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-241/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/1055/PEF/69/2023**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una acción ejecutiva, inmediata y eficaz, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-241/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/1055/PEF/69/2023**

generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>1</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

#### **CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA**

##### **A. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CONFERENCIAS MATUTINAS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-139/2019 y acumulados, determinó que las conferencias matutinas corresponden a un formato de comunicación en el que el presidente de la República expone temas por él elegidos con formato libre en cuanto al contenido, y las y los representantes de los medios de comunicación a quienes el presidente elige dar la palabra para formular preguntas. Es decir, el propio presidente conduce la interacción con los medios de comunicación.

Ahora bien, consideró que, **las conferencias matutinas del presidente de la República son una forma peculiar de comunicación social implementada a partir del tres de diciembre de dos mil dieciocho.**

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



**ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-241/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/1055/PEF/69/2023**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Lo cual, si bien en principio se trata de información de interés público, ésta no puede sustraerse del marco constitucional y legal vigente, en particular, del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41, base III, apartado C, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, es importante destacar que esta modalidad de **comunicación oficial** es un **acto público**, a cargo de la Presidencia de la República, por la que comunica y expone diversos logros, temas y acciones de gobierno. En estas conferencias matutinas, además del Presidente, participan distintos servidores públicos y, en ocasiones, personas de la sociedad civil y del ámbito privado, siendo que, para su organización, realización y difusión, participan áreas que dependen directamente de la Presidencia, **lo que implica el uso y ejercicio de recursos públicos** y el trabajo de personal de esa dependencia gubernamental.

En efecto, de la información que obra en los archivos de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral<sup>2</sup>, proporcionada por la Coordinación de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, así como del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales de la Secretaría de Gobernación, desde el tres de diciembre del dos mil dieciocho y a la fecha, se llevan a cabo, de lunes a viernes, a partir de la siete de la mañana, conferencias de prensa matutinas por parte del Presidente de la República, mismas que han sido comúnmente denominadas “mañaneras”.

Generalmente, estas conferencias tienen lugar en la sede del Palacio Nacional (edificio público, sede del Poder Ejecutivo Federal), lo que requiere, naturalmente, del trabajo de personas y el pago de servicios básicos y especiales para que puedan llevarse a cabo, siendo que la logística y la realización de la lista de los medios de comunicación que asisten, las realiza la Coordinación de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, mientras que el Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, es la instancia responsable de generar la producción audiovisual de las actividades públicas del Presidente de México, para poner la disposición de los medios de comunicación, a través de una señal satelital abierta propiedad del Estado.

Cabe destacar, además, que dichas conferencias de prensa son almacenadas y puestas a disposición de la ciudadanía en canales de comunicación oficial del Gobierno de México y del Presidente de la República.

---

<sup>2</sup> Expediente UT/SCG/PE/PAN/77/2019 y acumulados.

Ver sentencia dictada el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SRE-PSC-70/2019.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-241/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/1055/PEF/69/2023**

En este sentido, las conferencias matutinas conocidas como mañaneras son esquemas oficiales a través de los cuales el Titular del Ejecutivo Federal, además de abordar temas de interés público, informa a la ciudadanía del quehacer institucional y responde a preguntas de quienes asisten a las mismas, por lo que su contenido adquiere **notoriedad pública y se convierte en relevante para el interés general**, de tal suerte que les rige el principio de **máxima publicidad** contenido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**B. MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS RESPECTO DE CONFERENCIAS DE PRENSA MAÑANERAS POR PARTE DE ESTA COMISIÓN.**

Cabe tener presente que esta Comisión de Quejas y Denuncias ha emitido diversos acuerdos de medidas cautelares en los que se ha ordenado al Presidente de la República que se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos sobre temas electorales, ya sea de forma positiva o negativa, cuidando que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.

Lo anterior, en el marco de procesos electorales locales, de los procesos intrapartidistas desarrollados en los últimos meses por parte de su partido político y aliados y de oposición, así como dentro del proceso electoral federal que se encuentra en curso. A manera de ejemplo se citan los siguientes:

- En el acuerdo ACQyD-INE-42/2023 esta Comisión se pronunció respecto de las manifestaciones realizadas por el Presidente de México en su conferencia de prensa del veintisiete de marzo del presente año, en donde dicho funcionario público invitó a la ciudadanía a no votar por el bloque conservador para que siga la transformación.
- Posteriormente, en los acuerdos ACQyD-INE-58/2023, ACQyD-INE-80/2023 y ACQyD-INE-83/2023 este órgano colegiado conoció de las manifestaciones realizadas en su conferencia de diecinueve de abril pasado, así como los días nueve, once y quince de mayo, donde se le conminó al funcionario denunciado a que ajustara sus actos y conductas a los parámetros constitucionales, conduciéndose con imparcialidad y neutralidad a fin de no afectar la equidad en las contiendas electorales.
- Asimismo, este órgano colegiado conoció en el ACQyD-INE-93/2023 de las manifestaciones realizadas en su conferencia del veinticuatro de mayo pasado, donde nuevamente se le conminó al funcionario denunciado a que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-241/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/1055/PEF/69/2023**

ajustara sus actos y conductas a los parámetros constitucionales, conduciéndose con imparcialidad y neutralidad a fin de no afectar la equidad en las contiendas electorales.

- También, esta Comisión conoció en el acuerdo ACQyD-INE-120/2023 de las expresiones realizadas por el Presidente de la República en la conferencia de prensa del veintiséis de junio pasado, donde de nueva cuenta se le conminó al funcionario denunciado a que ajustara sus actos y conductas a los parámetros constitucionales, conduciéndose con imparcialidad y neutralidad a fin de no afectar la equidad en las contiendas electorales.
- Asimismo, esta Comisión conoció en los acuerdos ACQyD-INE-131/2023, y ACQyD-INE-133/2023 de las expresiones realizadas por el Presidente de la República en las conferencias de prensa del tres, cuatro, cinco, siete y once de julio pasado, donde, otra vez, se le conminó al funcionario denunciado a que ajustara sus actos y conductas a los parámetros constitucionales, conduciéndose con imparcialidad y neutralidad a fin de no afectar la equidad en las contiendas electorales.
- También, este órgano colegiado conoció en el ACQyD-INE-140/202 de las expresiones realizadas por el denunciado en las conferencias de prensa del diez, once, catorce y diecisiete de julio del presente año, en donde, además de conminar a funcionario denunciado en los términos antes precisados se emitieron directrices para ordenar al Presidente de la República que se ajuste a los parámetros y principios constitucionales a los que se encuentra obligado las cuales se reiteran en el presente acuerdo.
- Por último, esta Comisión de Quejas y Denuncias conoció en el acuerdo ACQyD-INE-148/2023, en los mismos términos de las manifestaciones realizadas por el Presidente de la República en la conferencia de veintiséis de julio pasado.
- De igual forma, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral ha emitido diversos acuerdos en los que se ha acreditado el incumplimiento a las medidas cautelares dictadas por esta Comisión de Quejas y Denuncias, bajo la figura de tutela preventiva por parte del Presidente de la República derivado de diversas manifestaciones realizadas en las conferencias de prensa matutinas de veintiocho de julio tres, cuatro, siete, veintiocho y treinta de agosto y siete de septiembre de dos mil veintitrés.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-241/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/1055/PEF/69/2023**

<b>Acuerdo de medida cautelar/ Procedimiento Especial Sancionador</b>	<b>Denuncia de incumplimiento de acuerdo de medida cautelar</b>	<b>Pronunciamiento Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral</b>
ACQyD-INE-120/2023 UT/SCG/PE/PAN/CG/333/2023	El 4 de septiembre de 2023 el Partido Acción Nacional denunció incumplimiento al acuerdo referido derivado de las manifestaciones realizadas por el Presidente de la República en las conferencias de 28 y 31 de agosto de 2023	El 4 de septiembre de 2023, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral emitió acuerdo en el que determinó el incumplimiento al acuerdo de medidas cautelares.  Confirmado por la Sala Superior, en el expediente SUP-REP-435/2023
ACQyD-INE-131/2023 UT/SCG/PE/BXGR/CG/418/2023  ACQyD-INE-140/2023 UT/SCG/PE/BXGR/CG/500/2023 y acumulados	El 31 de julio y 9 de agosto de 2023 Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz presentó ampliación de queja y el denunció incumplimiento a los acuerdos referidos, derivado de las manifestaciones realizadas por el Presidente de la República en las conferencias de 28 de julio, 3, 4 y 7 de agosto de 2023	El 18 de agosto de 2023, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral emitió acuerdo en el que determinó el incumplimiento a los acuerdos de medidas cautelares.  Confirmado por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-371/2023 y acumulado
ACQyD-INE-148/2023 UT/SCG/PE/PAN/CG/ 603/2023 y acumulados	El 29 de agosto de 2023, el Partido de la Revolución Democrática denunció el incumplimiento a lo ordenado en el acuerdo ACQyD-INE-148/2023, derivado de las manifestaciones realizadas por el Presidente de la República en la conferencia de prensa de 28 de agosto de 2023	El 30 de agosto de 2023, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral emitió acuerdo en el que determinó el incumplimiento al acuerdo de medidas cautelares precisado.  Dicha determinación fue confirmada por la Sala Superior, el pasado 25 de septiembre en el expediente SUP-REP-414/2023 y acumulados
UT/SCG/PE/PRD/CG/ 988/PEF/2/2023	El 8 de septiembre de 2023 el Partido de la Revolución Democrática denunció el incumplimiento a lo ordenado en el acuerdo ACQyD-INE-148/2023, derivado de las manifestaciones realizadas	El 11 de septiembre la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral se pronunció respecto del incumplimiento y determinó imponer al Presidente de la República una amonestación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-241/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/1055/PEF/69/2023**

	por el Presidente de la República en la conferencia de prensa de 7 de septiembre de 2023	pública como medida de apremio  Dicha determinación se encuentra impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicada en el expediente SUP-REP-458/2023
--	--	---

En los acuerdos referidos, la autoridad sustanciadora ha conminado al Presidente de la República que apegue su actuar a lo ordenado por esta Comisión en los acuerdos de medidas cautelares que han sido previamente descritos.

- Asimismo, Comisión dictó el acuerdo **ACQyD-INE-221/2023**, el veintiuno de septiembre del año en curso, donde, entre otras cosas, se consideró necesario, idóneo y proporcional ordenar la difusión de los límites constitucionales a efecto de generar conciencia en la ciudadanía y medios de comunicación sobre la importancia del cumplimiento a lo establecido en la Constitución, así como recordar al Presidente de la República y funcionarios que intervienen o participan en las conferencias de prensa matutinas sobre su deber de cumplirlos en todo momento. De tal suerte que se ordenó que, al inicio de las conferencias de prensa matutinas, de forma visual y auditiva, se haga público el siguiente mensaje:

*“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Las personas servidoras públicas tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.”*

- Por último, esta Comisión emitió el acuerdo ACQyD-INE-232/2023, el tres de octubre pasado, donde, entre otras cosas, se consideró necesario, idóneo y proporcional ordenar que fuera **eliminado el agregado o posdata** difundido junto con el mensaje ordenado por esta Comisión mediante acuerdo ACQyD-INE-221/2023, toda vez que, como que, de su contenido **se observan manifestaciones de tipo político o electoral con la que puedan vulnerarse los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-241/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/1055/PEF/69/2023**

El siete de octubre pasado, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral emitió acuerdo mediante el cual se pronunció sobre el incumplimiento a las medidas cautelares dictadas por esta Comisión de Quejas y Denuncias, derivado del mensaje difundido en la conferencia del cuatro de octubre pasado, en dicho acuerdo se razonó, en esencia, lo siguiente:

*... del nuevo mensaje difundido en la conferencia de prensa matutina del Presidente de la República, del cuatro de octubre del presente año, se observa que el Titular del Ejecutivo Federal es contumaz en utilizar la palabra “conservadores”, misma que como se mencionó en el acuerdo ACQyD-INE-232/2023, constituye un elemento que puede identificarse con contextos político o electorales, mismo que puede vulnerar los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral, lo que ha sido reiterado en diversos acuerdos de la Comisión de Quejas y Denuncias, mismos que han sido confirmados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

*Asimismo, se observa nuevamente el uso de frases como “que regresen” la cual trae implícito una circunstancia del pasado, esto es, parece hacer referencia a gobiernos que antecedieron al suyo, de igual forma debe considerarse el discurso que el Presidente ha manejado de forma continua, al referirse a los partidos políticos de oposición como “conservadores”, oligarquía” “mafia del poder” y ligarlos con adjetivos en tono negativo como “corruptos”, “racistas” o “clasisistas”, por lo que se considera que dichas expresiones pudieran traer consigo una posible vinculación con estos.*

*En ese orden de ideas, se considera que la posdata difundida en la conferencia de prensa matutina de cuatro de octubre del presente año incumple lo ordenado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto en el acuerdo **ACQyD-INE-232/2023**.*

#### **EFFECTOS**

**Se ordena al Presidente de la República que apegue su actuar a lo ordenado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo ACQyD-INE-232/2023.**

**Esto es, se le ordena que se abstenga de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos, en cualquier modalidad y formato, de carácter político-electoral, ya sea de forma positiva o negativa, cuidando que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.**

*Asimismo, toda vez que se constató la publicación en diversas plataformas oficiales de la conferencia matutina del presidente de la República, celebrada el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ordena lo siguiente:*

- 1. A Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de Presidente de la República, que, de inmediato, por sí o a través de las personas facultadas para ello, en un plazo que**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-241/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/1055/PEF/69/2023**

*no podrá exceder de doce horas, contadas a partir de la legal notificación de la presente determinación, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para modificar los archivos de audio, audiovisuales y/o versiones estenográficas en cualquiera plataforma oficial de las conferencias matutinas realizadas a partir del cuatro de octubre del año en curso a efecto de que se difunda el mensaje ordenado mediante acuerdo ACQyD-INE-232/2023, sin el agregado o posdata que se inserta a continuación, e informar de su cumplimiento durante las doce horas posteriores a que ello ocurra:*

*P.D.*

*El mejor presidente de México, Benito Juárez, decía que el triunfo de la reacción era moralmente imposible. Si quieres que regresen los fueros y los privilegios de unos cuantos que continúe la corrupción, el clasismo, el racismo y la discriminación, te recomendamos que no veas este programa, que no participes en este diálogo circular porque puede ocasionarte algún daño psicológico, emocional o afectar los intereses que defiendes. Eres libre, no tienes por qué correr ningún riesgo. Este programa, este diálogo circular es para atrevidos, parar rebeldes, no para conservadores.*

*Presidente Andrés Manuel López Obrador.*

*Así como de cualquier otra plataforma electrónica bajo su dominio, control o administración, **debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las doce horas siguientes a que eso ocurra.***

*De igual manera, se ordena retirar dicho mensaje de todas las plataformas oficiales en donde se haya difundido en las conferencias de prensa matutinas celebradas con posterioridad al cuatro de octubre de dos mil veintitrés.*

- 2. Se vincula a la **Consejería Jurídica, al titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República;** al Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales **CEPROPIE**, así como a cualquier otra persona Servidora Pública que participe dentro del formato informativo de las conferencias matutinas conocidas como “mañaneras”, a efecto de que **ejerzan su deber de cuidado, respecto del contenido de las conferencias matutinas conocidas como “Mañaneras”, lo anterior, con el objeto de evitar alguna vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.***

*En consecuencia, se les apercibe que, en caso de incumplimiento, se les impondrá una amonestación como medida de apremio, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, párrafo primero, fracción i, en relación con el 41, párrafo primero del reglamento de quejas.*

Conforme a lo antes expuesto, en el presente acuerdo será analizada la solicitud de medidas cautelares formulada por el Partido de la Revolución Democrática, consistente en la suspensión de la transmisión de las conferencias de prensa



**ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-241/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/1055/PEF/69/2023**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

conocidas coloquialmente como mañaneras hasta en tanto culmine el proceso Electoral Federal.

Así como, que se ordene a las Concesionarias Públicas o Privadas la suspensión temporal y cese de cualquier transmisión o difusión de las conferencias de prensa del Ejecutivo Federal conocidas coloquialmente como "mañaneras" en programas, spots o materiales de video o audio, hasta en tanto se celebre la Jornada Electoral del Proceso Electoral federal 2023-2024.

### **C. DECISIÓN**

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **improcedente** el dictado de la medida cautelar solicitada por el Partido de la Revolución Democrática consistente en la suspensión de la transmisión de las conferencias de prensa matutinas del Presidente de la República, así como que se ordene a las Concesionarias Públicas o Privadas la suspensión temporal y cese de cualquier transmisión o difusión de éstas, en virtud de las siguientes consideraciones:

Si bien, como ha sido continuamente reiterado en los acuerdos de esta Comisión, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,<sup>3</sup> ha sostenido que el principio de imparcialidad y equidad en la contienda, en relación con las y los servidores públicos implica, entre otros: en una vertiente, la garantía de que los recursos públicos no serán empleados con fines políticos o electorales, y en otra, que **no deben realizar actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.**

Asimismo, se ha reiterado que por lo que respecta a la figura del Presidente de la República, al ser la persona encargada de la ejecución de las políticas públicas aprobadas por el Poder Legislativo y de los asuntos del orden administrativo federal o nacional, **debe tener un especial deber de cuidado respecto de las expresiones que emite y que puedan derivar en una afectación de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad;** en atención a que dispone de un poder de mando respecto de los recursos financieros, materiales y humanos de la administración pública.

En ese sentido, la Sala Superior, ha establecido que, en relación con el tema de las libertades y los deberes de las personas servidoras públicas en torno al principio de

---

<sup>3</sup> Ver SUP-RAP-405/2012 y SUP-RAP-105/2014



**ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-241/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/1055/PEF/69/2023**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

imparcialidad, que **tienen la obligación constitucional de observarlo permanentemente.**

Al respecto, el máximo tribunal en la materia, ha validado los límites a la intervención del titular del poder ejecutivo en las elecciones, cuando tiene por objeto favorecer a un partido o candidato, **sin que constituya una restricción indebida a su libertad de expresión, toda vez que goza de dicha libertad fundamental en la medida en la que no interfiera sustancialmente con el ejercicio de los derechos fundamentales de los demás, como sería el derecho político – electoral de acceder, en condiciones de igualdad, a los cargos públicos.**<sup>4</sup>

En tal sentido, en los diversos acuerdos emitidos por esta Comisión en los que han sido motivo de análisis las manifestaciones realizadas por el Presidente de la República, se le ha ordenado abstenerse **de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos, en cualquier modalidad y formato, de carácter político-electoral**, ya sea de forma positiva o negativa, **cuidando que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.**

Ello al considerar que el Presidente de la República, **tiene un especial deber de cuidado respecto de las expresiones que emite y que puedan derivar en una afectación de los principios de imparcialidad, neutralidad o disposiciones vinculadas con los procesos electorales**, obligación que ha sido reiterada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes SUP-REP-111/2021 y SUP-REP-20/2022, así como el SUP-REP-217/2023 Y ACUMULADOS.

En tal sentido, se ha considerado que los pronunciamientos emitidos por el Titular del Ejecutivo Federal en el marco de las conferencias de prensa no pueden estar bajo el amparo de los derechos de libertad de expresión y de información, puesto que, sus manifestaciones se analizan en el marco de la investidura y de la prudencia discursiva que exige su encargo.

Sin embargo, debe ponderarse que las conferencias de prensa matutinas de la presidencia de la República **deben entenderse como un esquema de comunicación oficial del Titular del Ejecutivo Federal, donde se abordan temas de interés general** para la ciudadanía de México, las cuales deben ser regidas conforme al principio de **máxima publicidad** contenido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>4</sup> Ver Tesis XXVII/2004 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-241/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/1055/PEF/69/2023**

En tal sentido, la suspensión de su transmisión, como lo pretende el partido político denunciante, resultaría una medida desproporcionada pues en dichos ejercicios de comunicación oficial se abordan temáticas diversas relacionadas con asuntos de interés general, respecto de los cuales, el presidente de la República, en tanto servidor público, debe informar a la ciudadanía en un ejercicio de rendición de cuentas al cual se encuentra obligado.

En efecto, en las conferencias de prensa matutinas que se han llevado a cabo a partir de que inició el proceso electoral federal y que han sido denunciadas ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, esto es, del siete, ocho, trece, veintiuno, veinticinco, veintiséis y veintisiete de septiembre del año en curso, se abordaron, entre otras, las temáticas siguientes:

- Trabajos de conservación de zonas arqueológicas
- Política exterior, su visita a Chile y Colombia
- Presupuesto de egresos de la federación
- Continuidad de programas del bienestar
- Presupuesto para la conclusión de obras como el aeropuerto de Tulum, Ciudad de México, Tren Maya, entre otros
- Presupuesto para la conclusión de obra hidráulica en Sinaloa, Jalisco, Nuevo León Campeche y Tabasco
- Sistema de Salud
- Informó sobre el retiro de boyas en el río Braco ordenado por el Tribunal Judicial de Estados Unidos
- Educación
- Supervisión de obras en el Estado de México y evaluación de programas del bienestar en dicha entidad
- Presa en Monterrey para abasto de agua en la región
- Reunión con los padres de lo normalistas de Ayotzinapa e investigación sobre el caso
- Política migratoria
- Regularización de vehículos de procedencia extranjera
- Industria eléctrica
- Obra pública en Oaxaca
- Reestructuración de programas del Infonavit
- Compra de hospitales
- Acciones de búsqueda de personas desaparecidas
- Inversión extranjera
- Reunión con el Presidente Biden en Washington



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-241/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/1055/PEF/69/2023**

En este contexto, se advierte que el Presidente de la República aborda temáticas diversas relacionadas con acciones de su gobierno y no aborda de forma exclusiva cuestiones de índole electoral como las que han sido analizadas por esta Comisión, de ahí que se considere que la solicitud del partido político resultaría desproporcionada, toda vez que debe ser ponderado el derecho de información de la ciudadanía y la obligación de rendición de cuentas al que está obligado el Titular del Ejecutivo Federal.

En dicha ponderación debe considerarse que las conferencias matutinas implementadas por el actual Gobierno constituyen una modalidad de comunicación oficial en donde se hace del conocimiento de la ciudadanía logros, temas y acciones de gobierno. De igual manera debe considerarse que en dichos ejercicios de rendición de cuentas participan servidores públicos que participan de la comunicación y rendición de cuentas.

Así debe ponderarse que se trata de un espacio en el que se abordan temas de interés público, se informa a la ciudadanía del quehacer institucional y se responde a preguntas de quienes asisten a las mismas, por lo que su contenido adquiere **notoriedad pública y se convierte en relevante para el interés general.**

En consecuencia, bajo la apariencia del buen derecho, aun cuando pudiera considerarse que existe una actuar contumaz, sistemático o reiterativo del Presidente de la República de abordar temáticas de índole electoral o política en dichos ejercicios de rendición de cuentas, en contravención de los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad, previstos en el artículo 134 constitucional, tal circunstancia no podría ser de la entidad suficiente, en sede cautelar, para ordenar la suspensión de dichos espacios de comunicación institucional, pues actualmente, no existe una restricción para difundir propaganda gubernamental derivado de la etapa del proceso electoral en la que nos encontramos.

En efecto, actualmente nos encontramos en las etapas iniciales del proceso electoral, esto es, todavía no inicia la etapa de campañas electorales, por lo que aun cuando pudiera considerarse que las manifestaciones realizadas por el Presidente de la República pudieran influir en la equidad del proceso electoral federal en curso, estas no son de la entidad suficiente para suspender la difusión de las multicitadas conferencias de prensa.

En efecto, del análisis objetivo y contextual de los hechos que se denuncian, en específico la difusión de un mensaje firmado por el Presidente de México al inicio de las conferencias de prensa, con contenido, bajo la apariencia de buen derecho,



**ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-241/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/1055/PEF/69/2023**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de índole electoral, representa menos del 1% del total de contenido informativo que se difunde en dicho ejercicio de comunicación institucional del Ejecutivo Federal.

Por otro lado, la solicitud de medida cautelar consistente en que se ordene a las concesionarias públicas o privadas la suspensión temporal y cese de cualquier transmisión o difusión de las conferencias de prensa matutinas del Presidente de la República sería igualmente desproporcionado pues, bajo la apariencia del buen derecho, ello atentaría en contra de los derechos humanos de libertad de expresión e información, fundamentales para el estado democrático de derecho, sin que exista una prohibición en este momento de difundir propaganda gubernamental.

Ello pues debe considerarse que en el contexto o vertiente del ejercicio periodístico, las mencionadas libertades tienen una posición preponderante frente a otros derechos. Por tanto, su restricción debe encontrarse plenamente justificada, debe realizarse una ponderación de derechos mediante la cual se motive de forma suficiente las razones por las cuales se considere de mayor relevancia otro derecho sobre la libertad de información y expresión de la labor periodística.

De ahí que, en el caso, no se cuente con elementos suficientes para dictar las medidas cautelares solicitadas por el partido político denunciante.

Sin embargo, se considera importante reiterar al **Presidente de la República**, su deber de abstenerse **de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos**, en cualquier modalidad y formato, **de carácter político-electoral**, ya sea de forma positiva o negativa, **cuidando que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.**

### **USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS**

Asimismo, respecto a que los hechos denunciados que a juicio de del partido político quejoso actualizan un probable uso indebido de recursos públicos, debe señalarse que es un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema -uso indebido de recursos públicos- es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-241/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/1055/PEF/69/2023**

en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados:

*Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.*

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación.

#### **QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN**

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29, 30, 31 y 38, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declara **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas, en los términos y por las razones establecidas en el considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se reitera al **Presidente de la República**, su deber de abstenerse de **realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos, en**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO NÚM. ACQyD-INE-241/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/1055/PEF/69/2023**

cualquier modalidad y formato, de carácter político-electoral, ya sea de forma positiva o negativa, **cuidando que su actuar se encuentre ajustado a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.**

**TERCERO.** Se instruye al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**CUARTO.** En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la 48ª Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el nueve de octubre dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ**